RESOLUCIÓN No. 052

"Por la cual se termina y liquida unilateralmente, el contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-DP-1537 de 2024"

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBL ICA

Director Nacional de Defensoría Pública, según Resolución de nombramiento No. 3705 del 12 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), y posesionado según acta Número 259 del 20 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el señor Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 1330 del 2020 y modificada por la Resolución No. 1360 del 2020.

CONSIDERANDO

Que la Defensoría del Pueblo y el doctor **NESTOR GASTON SERRANO MAYA (q.e.p.d.),** mayor de edad, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 7.462.801 suscribieron el contrato de prestación de servicios número CD-DP-1537-2024, cuyo objeto consiste en: *"Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública; y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos",* con lugar de ejecución la Regional Atlántico, Circuito Distrito Judicial de Barranquilla, Programa Penal General.

Que el plazo para la ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del inicio en la ejecución del contrato, previo registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única.

Que el valor del contrato se estableció en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($32.838.000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, con pago de honorarios mensuales por valor de **CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($5.473.000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

Que, mediante comunicación interna, el Defensor del Pueblo Regional Atlántico, Dr. **MIGUEL LINERO DE CAMBIL ALVAREZ**, informa que el doctor **NESTOR GASTON SERRANO MAYA (q.e.p.d.),** falleció el día 16 de julio de 2024, tal como consta en el Certificado de Defunción No. 11158753, el cual hace parte íntegra de la presente resolución.

Que de conformidad con lo señalado por el supervisor contractual Dr. **EDGAR HERNANDO DEVIA DE LAS SALAS**, tal como consta en el Certificado de Defunción No. 11158753, el Doctor **NESTOR GASTON SERRANO MAYA (q.e.p.d.),** falleció el día 16 de julio de 2024, por lo cual solo pudo prestar los servicios contratados hasta el día 15 de julio de 2024, tal como consta en el informe dado por la profesional.

Que el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, establece como causa de terminación anticipada de un contrato la siguiente:

> *"(…) **Por muerte** o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (…)"* Negrita y subrayado no hacen parte del texto original.

Que el mencionado artículo establece en su inciso segundo, que la ejecución del contratista puede continuarse con el garante, evento que no es viable considerando que el objeto del contrato es de prestación de servicios de naturaleza intuito personae.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación de manera personal por la muerte del contratista y considerando la afectación a los intereses o derechos a terceros deberá acatarse a lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

Que, en consecuencia, por la declaratoria de terminación anticipada, y con el fin de revisar, ajustar y establecer las constancias pertinentes, respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales, en cumplimiento del artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012, se hace necesario liquidar el contrato.

Que, ante la imposibilidad sobreviniente de terminar y liquidar bilateralmente el contrato, la Entidad procede a terminarlo y liquidarlo unilateralmente.

Que, para realizar la terminación y liquidación, la supervisión del contrato certifica el período de ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el cumplimiento del pago de aportes a seguridad social y riesgos profesionales, documentos que forman parte integral de la presente liquidación, así como el reporte de pagos emanado de la Subdirección Financiera.

Que el artículo 73 de la ley 1437 de 2011 señala: ***"(...) PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO****. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutiva en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."*

En mérito de lo expuesto, el Director Nacional de Defensoría Publica de la Defensoría del Pueblo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: - DECLARAR LA TERMINACIÓN UNILATERAL del contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-DP-1537 de 2024, suscrito entre la Defensoría del Pueblo y el doctor **NESTOR GASTON SERRANO MAYA (q.e.p.d.),** por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto.

ARTICULO SEGUNDO: - LIQUIDAR de manera unilateral el contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-DP-1537 de 2024, suscrito entre la Defensoría del Pueblo y el doctor **NESTOR GASTON SERRANO MAYA (q.e.p.d.),** con fecha 15 de julio de 2024 así:

ESTADO FINANCIERO:

CONTRATO No. CD-DP-1537-2024		
VALOR INICIAL DE CONTRATO	**$32.838.000**	
VALOR A LIBERAR POR INICION DE LA EJECUCION	-	$364.866
VALOR PENDIENTE DE PAGO (Del 3 al 15 de julio de 2024)	-	$2.371.629
VALOR A LIBERAR RP 2024	-	$30.101.505
SUMAS IGUALES	**$32.838.000**	**$32.838.000**

De la presente Resolución se deberá remitir copia a la Subdirección Financiera de la Defensoría del Pueblo para que, previa certificación para el pago expedida por el Supervisor del contrato, se cancele a los beneficiarios del causante, la suma de ($2.371.629) por concepto de honorarios del 3 al 15 de julio de 2024. Así mismo para que se libere del Registro Presupuestal correspondiente la suma de ($30.101.505) y así mismo para que se libere por inicio de la ejecución del Registro Presupuestal correspondiente la suma de ($364.866).

ARTÍCULO TERCERO: - Comunicar la presente Resolución a la Compañía Seguros del Estado S.A, en su condición de garante del contrato de prestación de servicios No. CD-DP-1537 de 2024 suscrito con el doctor **NESTOR GASTON SERRANO MAYA (q.e.p.d.),** identificado en vida con la C.C. No. 7.462.801.

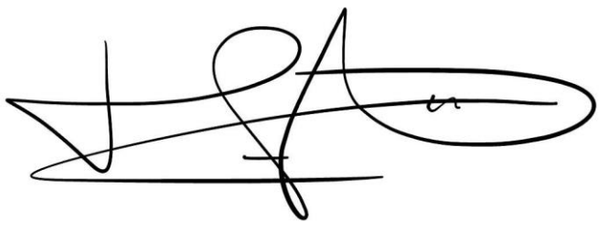
ARTÍCULO CUARTO: - Publicar la parte resolutiva del presente acto, por el término de un (1) día hábil en la página de la Entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - De acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual se podrá presentar por escrito, en los términos previstos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: - COMISIONAR a la Defensoría del Pueblo de la Regional Atlántico para que notifique el contenido de este Acto Administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que, contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en los términos previstos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se suscribe en Bogotá, D.C., a través de la plataforma SECOP II



JHONNY MARCEL DIAZ ORTEGA
DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

FUNCIONARIO	**NOMBRE**	**Firma**
Tramitado y Proyectado por	Johan Alexander Arias- Grupo de Registro y Selección de Operadores	
Aprobado por	Victoria Maduro Goenaga- Grupo de Registro y Selección de Operadores	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		